



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VEVE D EN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 523-2017-MDJM

Jesús María, 11 de julio de 2017

ORDENANZA QUE ADECUA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 16 del 11 de julio de 2017, el Informe N° 10-2017-MDJM/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 345-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 074-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el Proveído N° 642-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 016-2017-MDJM-CEPP/CPVECRDT/CAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Ley de Leyes señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la norma antes citada, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales, desde sus Gerencias de Desarrollo Social o la que haga sus veces, dentro del marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, META 02: Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor — CIAM, y su "Guía para el cumplimiento de la Meta 02";





ORDENANZA N° 523-2017-MDJM

Jesús María, 11 de julio de 2017

Que, además, en el artículo 12° de la referida Ley se establece que para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instalaciones de naturaleza pública y privada.

Teniendo en consideración lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la norma.-

Adecúese el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Jesús María, con el objeto de brindar, desde la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO 2.- Definición.-

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Jesús María, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Jesús María que, mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO 3.- Finalidades.-

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los que figuran o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores y en otras normas legales creadas y por crearse.

ARTÍCULO 4.- Del Fomento Organizacional.-

El CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá o fomentará la creación de organizaciones de personas adultas mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO 5.- De los Convenios.-

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales - ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que, en forma desinteresada y voluntaria, apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.





ORDENANZA N° 523-2017-MDJM

Jesús María, 11 de julio de 2017

ARTÍCULO 6.- De la Sostenibilidad.-

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura funcional de la Municipalidad de Jesús María y a partir del año 2018 se la asignará recursos presupuestales para su operatividad.

ARTÍCULO 7.- De los Instrumentos de Trabajo.-

El CIAM elaborará su plan de trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8.- De la Comunidad.-

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de la persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE



E. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.

F. De no recibir donaciones, para uso personal o de terceros

G. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL TRABAJO NORMATIVO Y FISCALIZADOR

Artículo 6°.- En virtud del principio de transparencia, el Consejero Regional, presenta al final de cada período anual de sesiones, un informe a través de la Secretaría de Consejo Regional, para que tome conocimiento el Pleno del Consejo Regional y se integren al Informe que el Consejo Regional deberá presentar en la Audiencia Pública del Gobierno Regional de Lima. Asimismo los informes, podrán ser publicados en el portal del Gobierno Regional de Lima, que contendrá los aspectos siguientes:

A. Las iniciativas normativas y legislativas de las que sea autor.

B. Los procedimientos de fiscalización que hubiera provido.

C. El trabajo efectuado en Comisiones Ordinarias, investigadoras y Especiales.

D. La participación en gestiones ante el Ejecutivo Regional y Nacional, para programas y proyectos de inversión pública, en beneficio de la provincia a la que representa.

E. Cualquier otra información que sea relevante.

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 7°.- En el Consejo Regional funciona una Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias, encargada de promover la Ética Normativa, Fiscalizadora y de Representación, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código de Ética.

Artículo 8°.- Los miembros de la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias se abstienen bajo responsabilidad de conocer e intervenir casos que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

Artículo 9°.- Para el mejor desempeño de sus funciones la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias contará con el apoyo de los Asesores del Consejo Regional.

Artículo 10°.- El procedimiento de investigación de la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias, se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir con los requisitos, que fije su Reglamento.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

A.- Dos o más Consejeros Regionales

B.- Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Consejero Regional, con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión.

Artículo 11°.- La Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12°.- La Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión técnica y legal de los Asesores del Gobierno Regional.

Artículo 13°.- Según la gravedad del caso, por infracción del Código de Ética de la función pública y del presente Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y Representativa de los Consejeros Regionales de Lima, se impondrán las siguientes sanciones:

A.- Recomendación Pública.

B.- Amonestación Escrita Pública

C.- Amonestación Escrita Pública con Multa.

D.- Recomendación al Pleno del Consejo Regional de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus Dietas desde tres hasta ciento veinte días de las funciones normativa, fiscalizadora y representativa.

Artículo 14°.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el Pleno del Consejo Regional. Cuando la falta sancionada, a juicio de la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias, presente indicios de comisión de un delito, el caso será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Regional, a efecto que se acuerde su trámite a la Procuraduría Pública Regional, para la investigación y denuncia ante el Ministerio Público.

DE LA CAPACITACIÓN.

Artículo 15° La Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias, promoverá cursos de capacitación a los Consejeros Regionales, para el conocimiento de sus deberes y su gestión en base a los principios de ética normativa, fiscalizadora y representativa. Asimismo, se programará cursos sobre lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444 y el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias elaborará el Reglamento del Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y Representativa, la cual será aprobada por el Pleno del Consejo Regional.

Segunda.- El presente Código de Ética Normativa, Fiscalizadora y de Representación, será aprobado por el Pleno del Consejo Regional, mediante Ordenanza Regional, la cual formará parte del Reglamento Interno del Consejo Regional.

1547075-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARIA

Adecúan el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor

ORDENANZA N° 523-2017-MDJM

Jesús María, 11 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARIA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 16 del 11 de julio de 2017, el Informe N° 10-2017-MDJM/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 345-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 074-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el Proveído N° 642-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 016-2017-MDJM-CEPP/CPVECRDT/CAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Ley de Leyes señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una

deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10º de la norma antes citada, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales, desde sus Gerencias de Desarrollo Social o la que haga sus veces, dentro del marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, META 02: Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor — CIAM, y su "Guía para el cumplimiento de la Meta 02";

Que, además, en el artículo 12º de la referida Ley se establece que para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instalaciones de naturaleza pública y privada.

Teniendo en consideración lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto de la norma.-

Adecúese el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Jesús María, con el objeto de brindar, desde la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2º.- Definición.-

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Jesús María, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Jesús María que, mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3º.- Finalidades.-

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los que figuran o se detallan en el artículo 5º de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores y en otras normas legales creadas y por crearse.

Artículo 4º.- Del Fomento Organizacional.-

El CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá o fomentará la creación de organizaciones de personas adultas mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5º.- De los Convenios.-

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales - ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que, en forma desinteresada y voluntaria, apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6º.- De la Sostenibilidad.-

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura funcional de la Municipalidad de Jesús María y a partir del año 2018 se la asignará recursos presupuestales para su operatividad.

Artículo 7º.- De los Instrumentos de Trabajo.-

El CIAM elaborará su plan de trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8º.- De la Comunidad.-

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de la persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1547292-1

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 524-2017-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 17 del 21 de julio de 2017, el Informe N° 088-2017 y Memorandum N° 522-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorando N° 289 y 430-2017-MDJM-GA/JyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 713-2017-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 020-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, su artículo 7º establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 30490 – Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas